



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 178319

DECLARACIÓN DGCCARN N°1151 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: *EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL*, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RANDOLF DAVID BARTEL REIMER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.207 Y PADRON N° 2.126, UBICADO EN EL DISTRITO DE TTE. 1° IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 27 de junio de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 5.733/17, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Anibal Vargas, Registro CTCA SEAM N° I-204, referente al proyecto denominado: *EXPLOTACION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL*, CUYO PROPONENTE ES SEÑOR RANDOLF DAVID BARTEL REIMER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.207 Y PADRON N° 2.126, UBICADO EN EL DISTRITO DE TTE. 1° IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 661/1717 y que no se ha presentado observaciones, comentarios, u objeciones sobre el Relatorio de dicho Estudio sobre el Proyecto, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos, y jurídicos que lo sustentan una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, según el análisis multitemporal el área del proyecto: no afecta a la reserva de la biosfera, no afecta a área silvestre protegida, no afecta comunidad indígena, cumple con la reserva de bosque legal del 25% con una superficie de 106,8 Ha, no se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad según cartografía digital de la DGEEC 2012 y cuenta con franjas de separación con una superficie de 74,9 Ha.

Que el proyecto los mapas se encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base, procesados en el marco de las Resoluciones SEAM Nros 1353/14 y 1387/14.

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Tte. 1° Irala Fernández, departamento de Pdte. Hayes, posee una superficie total de 628,73 has y en su uso alternativo se desarrollara los siguientes usos: bosque de reserva forestal 106,85 has (16,99%), bosques en franjas de separación 74,99 has (11,93%), camino 3,55 has (0,56%), área a habilitar en bosque 238,97 has (38,01%), campo natural 138,13 has (21,97%), área a hab. en campo natural 66,24 has (10,54%).

Que, la actividad de producción de carbón vegetal contara con 10 hornos para dicha producción.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces y la empresa se dedica a la actividad de explotación agropecuaria y producción de carbón vegetal.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto N° 954.

Que, el Art 7 inc. a) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones; control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 años.
- Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°178319 (ciento setenta y ocho mil trescientos diez y nueve).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales